

DISIDENCIA DEL PROF. RAÚL EMILIO VINUESA

Coincido con la Mayoría en cuanto a que la fecha que debe ser considerada como la fecha crítica de la reestructuración de Clorox en Clorox España es el 11 de abril de 2011. También coincido con la Mayoría en que la objeción sobre abuso de derecho devino una causal de admisibilidad que puede afectar la jurisdicción del Tribunal.¹

Sin embargo, disiento del Laudo de la Mayoría respecto a la ausencia de fundamentos que justifiquen el rechazo de la objeción subsidiaria de la Demandada sobre un abuso de derecho. Disiento también frente a la omisión de la Mayoría de no expedirse sobre las razones que fundamentan la legitimidad o ilegitimidad de la reestructuración de la Demandante. No comparto y, por lo tanto, disiento sobre los alcances que la Mayoría pretende otorgar a la carga de la prueba en materia de objeciones a la jurisdicción del Tribunal.

A. CONSIDERACIONES GENERALES Y CARGA DE LA PRUEBA

1. La Demandada alega como objeción subsidiaria a la falta de jurisdicción del Tribunal el abuso de derecho de la Demandante al reestructurar Clorox en Clorox España con posterioridad al anuncio presidencial sobre la profundización de los controles de costos y precios, de fecha 15 de enero de 2011.²
2. En el párrafo 462 del Laudo, la Mayoría rechaza la objeción subsidiaria de la Demandada sobre la base de una presunción no fundada ni en los hechos ni en el derecho aplicable en materia de abuso de derecho al afirmar que: “*Un inversor no podía anticipar qué productos serían afectados y en qué proporción. Tampoco podía anticipar como la nueva autoridad aplicaría la nueva ley*”. La Mayoría asume como válida una supuesta percepción de la Demandante. Ignora la Mayoría que, frente al anuncio presidencial, la Demandante reaccionó inmediatamente al proceder a una reestructuración que no pudo justificar.
3. Es un hecho objetivo relevante que, independientemente que haya sido anunciada en un corto pasaje de un largo discurso ante la Asamblea Nacional, la comunicación del presidente de Venezuela de fecha 15 de enero de 2011, transcrita en el párrafo 461 del

¹ Laudo, ¶ 409.

² Primer Escrito sobre las Objeciones Jurisdiccionales Pendientes, 4 de septiembre de 2020, ¶ 57 y ss.

Laudo, expresa una política pública del gobierno de Venezuela.

4. Esa política pública manifiesta una clara determinación de profundizar la intervención del Estado respecto a un mayor control de precios. A diferencia de los esquemas de control aplicados con anterioridad por distintos gobiernos de Venezuela, el anunciado nuevo control de precios no se centraría en aquellos productos esenciales o necesarios para el consumo, sino que estaba orientado a todos los productos cuya comercialización y/o distribución generara ganancias cercanas a un tope predeterminado de rentabilidad. En ese tramo del discurso del presidente se anuncia también la creación de una nueva estructura administrativa denominada Superintendencia de Costos y Precios para la implementación del nuevo sistema de control de precios.
5. Un empresario razonable no podía ignorar el impacto que el nuevo anuncio presidencial iba a tener sobre sus proyecciones de producción, distribución y comercialización de sus emprendimientos y especialmente sobre los márgenes de la rentabilidad proyectada.
6. La Demandante no niega haber conocido oportunamente el anuncio presidencial. La Demandante no pudo entonces ignorar que su empresa estaba en la mira de ese anuncio por la simple razón que su objetivo fue mantener y eventualmente superar su nivel de rentabilidad que, según la propia Demandante, fluctuaba anualmente alrededor del 20%³.
7. La Demandante también reconoce que, en su experiencia, los controles de precios que históricamente la pudieron afectar, se referirían a un universo acotado de productos esenciales.⁴ Antes del anuncio presidencial, la mayoría de los productos producidos y comercializados en Venezuela por la Demandante estaban generalmente fuera del alcance de las políticas implementadas por el Estado en materia de control de precios.
8. La Mayoría, como se verá más adelante, omite referirse a las circunstancias fácticas objetivas que relacionan el anuncio presidencial de enero de 2011 con la decisión de reestructurar Clorox en Clorox España en febrero de 2011 y abril de 2011 con la promulgación de la legislación anunciada sobre controles de costos y precios de julio de 2011 y con la posterior efectiva materialización de la presente controversia a través de la implementación de esa legislación.
9. La Mayoría ignora también tratar, y por lo tanto omite expedirse, sobre si la reestructuración de Clorox en Clorox España, decidida y concretada al poco tiempo del

³ Claimant's Submission on Jurisdiction, ¶ 29.

⁴ *Ibid.*

anuncio presidencial, se justifica en alguna razón lícita distinta de la simple especulación de obtener la protección bajo el Tratado, frente a la previsibilidad de una controversia.

10. Estoy de acuerdo que es un principio general bien establecido que la parte que presenta una demanda tiene la carga de probarla.⁵ Sin embargo, no coincido con la omisión de la Mayoría que ignora que es a la Demandante a quién corresponde rebatir las evidencias que establecen *prima facie* la objeción planteada.
11. En contra de las afirmaciones de la Demandada, la Demandante argumentó reiteradamente sobre la licitud de su reestructuración en base a una decisión anterior en el tiempo al anuncio presidencial. Corresponde entonces a la Demandante probar la licitud de su reestructuración, invirtiéndose así la carga de la prueba.
12. En este contexto, el tribunal en el caso *Philips Morris c. Australia* afirmó que, ante el hecho que la Demandada pruebe *prima facie* su caso, corresponde al Demandante rebatir esa evidencia.⁶
13. Disiento también con la mayoría en cuanto a que ésta confunde la acción de “presumir” la voluntad no revelada o desconocida de una parte⁷, con la acción de “inferir” esa voluntad a partir de elementos objetivos constatados dentro de las circunstancias relevantes del caso, que lógicamente confluyen en una única conclusión. Ya desde el caso del *Canal de Corfú*, el derecho internacional reconoce que toda evidencia indirecta es admisible, especialmente cuando se basa en una serie de hechos que, vinculados en conjunto, llevan a una única lógica conclusión.⁸

⁵ Laudo, ¶ 414.

⁶ *Philips Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, “It is for the Claimant to allege and prove facts establishing the conditions for jurisdiction under the Treaty; for the Respondent to allege and prove the facts on which its objections are based; and, to the extent that the Respondent has established a *prima facie* case, for the Claimant to rebut this evidence. Where relevant, the Tribunal will address the application of the burden of prove when discussing the various objections below”, ¶ 495.

⁷ En el Párrafo 416 del Laudo, la Mayoría cita erróneamente el caso *Philips Morris* que en su párrafo 495 reconoce la posibilidad de invertir la carga de la prueba como una obligación de la Demandante. En ese mismo párrafo 416, la Mayoría cita también erróneamente al párrafo 186 del caso *Gremcitel*. La afirmación que “...una corte o tribunal por supuesto no presumirá un abuso...”, implica, como lo aclara en el mismo párrafo 186 de *Gremcitel* que, “Es más, según declaró el Tribunal en *Mobil c. Venezuela*, “según el derecho internacional general y los casos CIADI, el abuso de derecho ha de determinarse caso por caso, considerando todas las circunstancias del caso””.

⁸ “*Corfu Channel Case*, Judgment April 9th, 1949, ICJ Reports, 1949, p.4.: “Such State should be allowed a more liberal recourse to inferences of fact and circumstantial evidence. Th is indirect evidence is admitted in all systems of law, and its use is recognized by international decisions. It must be regarded as of special weight when it is based on a series of facts linked together and leading to logically to a single conclusion. The Court must examine therefore whether it has been established by means of indirect evidence that Albania has knowledge of minelaying in her territorial waters independently of any connivence on her part

14. En consecuencia, para que prospere en el presente caso la objeción a la admisibilidad de la Jurisdicción del Tribunal planteada por la Demandada, en primer lugar, ésta deberá probar que una potencial controversia concreta era razonablemente previsible con anterioridad en el tiempo al momento de la reestructuración de Clorox. Y, en segundo lugar, corresponde a la Demandante probar que su decisión de reestructurarse responde a una alegada planificación legítima para la adquisición de nacionalidad que es anterior en el tiempo a la previsibilidad de una potencial controversia concreta.

B. PREVISIBILIDAD DE UNA POTENCIAL CONTROVERSIA CONCRETA ANTERIOR EN EL TIEMPO A LA CRISTALIZACIÓN DE UNA CONTROVERSIA

15. La previsibilidad de la generación de futuras controversias en materia de control de precios, a partir del anuncio presidencial, surge de la valoración de los elementos materiales objetivos que se encuentran dentro de las circunstancias particulares del presente caso. Un análisis global de los hechos del caso confirma que la reestructuración que se cuestiona constituye un abuso de derecho.⁹
16. El abuso de derecho es un principio general de derecho.¹⁰ Bajo el derecho internacional general como también en el derecho aplicable en los casos sobre inversiones, el abuso de derecho debe ser determinado en cada caso, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso.¹¹
17. No está controvertido que el mero hecho de reestructurar una inversión para obtener los beneficios de un TBI no es *per se*, ilegítimo. Al mismo tiempo, puede constituir un abuso del proceso reestructurar una inversión para obtener los beneficios de un TBI respecto a

in this operation. The proof may be drawn from inferences of fact, provided that they leave no room for reasonable doubt”.

⁹ *Renée Rose Levy and Grencitel S.A. c. República del Perú, Caso CIADI No. ARB/11/17*, Decisión sobre Jurisdicción, ¶ 193.

¹⁰ El Tribunal Federal Suizo sostuvo, « *L’absence de clauses limitatives dans un traité d’investissement ne signifie toutefois pas que des pratiques visant à bénéficier de manière abusive de la protection de ce traité devraient être tolérées par les États contractants. En effet, l’interdiction de l’abus de droit est un principe général reconnu internationalement et faisant partie de l’ordre public matériel suisse (AFT 138 III 322 consid. 4 : 132 III 389 consid. 2.2.1) (El subrayado es propio) : Recours contre la sentence arbitrale du Tribunal arbitral avec siège à Genève du 20 mai 2019 (CPA No. 2015-30), ¶ 3.4.2.8.*

¹¹ *Tidewater c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/10/05, Decisión sobre Jurisdicción, ¶ 147; *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, Decision on Jurisdiction and Admissibility, ¶ 540; ¶ 550; *Mobil Corporation et Al c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/07/27, Decisión sobre Jurisdicción, ¶ 177; *Renée Rose Levy and Grencitel S.A. c. República del Perú, Caso CIADI No. ARB/11/17*, Decisión sobre Jurisdicción, ¶ 219.

una controversia previsible.¹²

18. En cuanto al concepto de previsibilidad, el tribunal en *Philips Morris c. Australia* expresó: “Una controversia es previsible cuando exista una perspectiva razonable, como lo ha declarado el tribunal en *Tidewater*, de que una medida que pueda dar lugar a una reclamación en base a un tratado se materialice...”.¹³
19. En el presente caso, al igual a lo que sucedió en el caso *Philips Morris*, las medidas anunciadas por el presidente de Venezuela ante la Asamblea General en enero de 2011, se fueron materializando en el tiempo. Así que unos meses después del anuncio presidencial se promulga una ley que establece las bases de futuros controles de precios.¹⁴ A esta ley se sumaron diversas medidas gubernamentales dirigidas a implementar la nueva política de costos y precios anunciada en ese discurso presidencial.¹⁵
20. En este mismo contexto, el tribunal en *Philips Morris* llega a la conclusión de que, en el momento de la reestructuración, la controversia que se materializó posteriormente era previsible para la demandante. De hecho, al menos después del anuncio del gobierno australiano del 29 de abril de 2010, era razonablemente previsible para el tribunal que finalmente se promulgara una legislación equivalente a las medidas relativas al empaquetado genérico y, en consecuencia, se plantearía la diferencia.¹⁶
21. Existe en el presente caso una directa relación entre la previsibilidad de la promulgación

¹² *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, ¶ 540. En el caso *Gremcitel*, el tribunal sostuvo “...una reestructuración llevada a cabo con la intención de invocar la protección del tratado en un momento en que la controversia es previsible puede constituir un abuso de proceso según las circunstancias...El tribunal está de acuerdo con el test surgido en *Pac Rim* por cuanto una controversia futura específica debe ser previsible [...] como una probabilidad muy alta y no meramente como una posible controversia. En opinión del Tribunal, test logra un balance justo entre la necesidad de proteger el derecho de un inversor a invocar la protección del APPRI en el contexto de una reestructuración societaria legítima y la necesidad de negar protección a conductas abusivas”, ¶ 185.

¹³ “...In the Tribunal’s views, foreseeability rests between two extremes posited by the tribunal in *Pac Rim v. El Salvador* – “a very high probability and not merely a possible controversy”. On this basis, the initiation of a treaty-based investor-State arbitration constitutes an abuse of rights (or an abuse of process, the rights abused being procedural in nature) when an investor has changed its corporate structure to gain the protection of an investment treaty at a point in time when a specific dispute was foreseeable. The Tribunal is of the opinion that a dispute is foreseeable when there is a reasonable prospect, as stated by the *Tidewater* tribunal, that a measure which may give rise to a treaty claim will materialize...” *Philips Morris c. Australia*, ¶ 554.

¹⁴ Ver Ley del 18 de julio de 2011 sobre Costos y Precios.

¹⁵ Conf. Providencia Administrativa No. 59, vigente desde 1 de agosto de 2012 y ss.

¹⁶ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, “The Tribunal thus concludes that, at the time of restructuring, the dispute that materialized subsequently was foreseeable to the Claimant. Indeed, at least after 29 April 2010 announcement, it was reasonably foreseeable that legislation equivalent to the Plain Packaging Measures would eventually be enacted and, consequently, a dispute would arise.”; ¶ 569.

de la legislación anunciada y su materialización, como así también de la previsibilidad del surgimiento de controversias que se materializan a través de la implementación de esa legislación. Independientemente de la fecha crítica de la controversia entre la Demandante y la Demandada, cualquiera sea esa fecha, siempre será una fecha posterior a la fecha crítica para determinar la previsibilidad razonable de la controversia que finalmente se gestó entre las Partes.

22. Una controversia previsible “concreta” es una controversia sobre un tema o materia claramente definido que se proyecta a futuro como altamente posible de generarse. En el presente caso la “controversia previsible” se construye sobre la inminencia de la imposición de medidas gubernamentales que profundizarán en forma indiscriminada - alcanzando a productos no esenciales -, los controles de precios existentes.
23. Coincido con la Mayoría que para que una controversia previsible sea concreta “[N]o se requiere una certeza, ya que, de lo contrario se estaría nuevamente casi equiparando los requisitos de la objeción *ratione temporis* con los de la objeción de abuso de proceso. La previsibilidad requerida no implica que deba indubitablemente prever [sic] sino que el inversor tenía conocimiento de todos los elementos que permitían prever la específica disputa por la cual está demandando al Estado por violación del tratado”.¹⁷ En consecuencia, “la previsibilidad de una controversia específica” en abril de 2011 se constata, en el presente caso, a través de una sucesión de hechos objetivos que en su conjunto determinan una única lógica conclusión: la previsible implementación de las medidas gubernamentales anunciadas en enero de 2011, que finalmente generó la controversia.
24. No comparto la afirmación que hace la Mayoría en el párrafo 463 del Laudo que, al aceptar la Demandada la existencia de controles de precios previos al anuncio presidencial, este anuncio “no podía per se generar la anticipación de la disputa específica sometida al Tribunal”. La mayoría del Tribunal confunde la argumentación de la objeción subsidiaria de la Demandada basada en el anuncio presidencial de enero de 2011.
25. En primer lugar, la antedicha alegación subsidiaria es independiente de las argumentaciones de la Demandada tendientes a justificar la pre-existencia de controversias sobre controles de precios entre la Demandante y Venezuela con

¹⁷ Laudo, ¶ 459.

anterioridad al discurso presidencial.¹⁸

26. En segundo lugar, la mayoría del Tribunal se equivoca nuevamente en el párrafo 463 *in fine* al sostener que la esencia de la controversia sometida al Tribunal “...no se encuentra en la ley sino en las modalidades de su aplicación.”
27. Cabe recordar que el anuncio presidencial no solo se refirió a la creación por ley de un organismo específico para el control de precios, sino que fijó como objetivo de la nueva legislación, la imposición de restricciones a la tasa de retorno de las cadenas de producción y de distribución, como parte de una política de saneamiento económico.
28. Ya a partir de mediados de enero de 2011, no pudo ser factible sostener que la ley sobre costos y precios creando una Superintendencia de Controles no sería promulgada. Efectivamente la ley fue sancionada cinco meses después del anuncio presidencial, es decir, en julio de 2011.
29. En los hechos, a partir de mediados de enero de 2011, todo indicaba que la inminente sanción de una ley sobre controles de costos y precios, cuyo objetivo específico era “ponerle límites a la tasa de ganancia” tanto para la cadena de producción como de distribución, haría previsiblemente surgir controversias sobre su implementación.
30. En consecuencia, es un hecho probado la existencia de una latente y real expectativa razonable sobre el surgimiento de controversias específicas en cuanto a la aplicación de controles de costos y precios que, siendo altamente previsibles a mediados de enero de 2011, finalmente se materializaron con posterioridad a esa fecha. La previsibilidad razonable sobre el surgimiento de una controversia concreta no depende entonces de las modalidades en la implementación de una ley sino de la expectativa de que su implementación (bajo cualquier modalidad) impactaría negativamente sobre la rentabilidad.
31. La Mayoría, en el párrafo 464 del Laudo, cita de manera incompleta el párrafo 566 del laudo sobre Jurisdicción en el caso *Philips Morris c. Australia*. El párrafo 566 expresa en su primera parte: “*For the Tribunal, the key question is whether a dispute about plain packaging was reasonably foreseeable before the restructuring. in line with jurisprudence, the Tribunal considers that a dispute in the legal sense is a disagreement about rights, not merely about policy. It is clear that the dispute contemplated here was*

¹⁸ Memorial de Réplica sobre Jurisdicción ¶¶ 161 y ss.

a dispute about rights. The record shows that PMI stated clearly even before the Rudd announcement that plain packaging would deprive it of its legal rights. As early as 2009, it had informed the Australian Government that plain packaging would interfere with its property rights, and its internal memoranda made it clear that it was considering the matter on legal terms... ”.

32. El párrafo 566 es parte del capítulo sobre la “Reestructuración en el Contexto del Desarrollo Político”¹⁹. Por lo tanto, la primera parte del párrafo se refiere a definir si la controversia entre *Phillips Morris* y Australia era una controversia jurídica. Nada agrega respecto a si esa disputa era razonablemente previsible antes de la reestructuración de la demandante. En el presente caso, es evidente que no está en discusión si la previsibilidad de la controversia planteada por la Demandante dependía o no de futuros cambios políticos.
33. Desconcierta que la Mayoría ignore referirse a la segunda parte de ese párrafo 566. Allí, el tribunal de *Phillips Morris* toma como un elemento objetivo para la determinación de la previsibilidad de una eventual controversia, el anuncio del primer ministro sobre la intención de introducir legislación restrictiva sobre un tema específico y concreto que, de promulgarse, dispararía la controversia. Cabe recordar que el tribunal en *Phillips Morris* reitera en el párrafo 588, dentro de las conclusiones de su decisión sobre este tema, el contenido de la segunda parte del párrafo 566 antes citado.²⁰
34. Nuevamente la Mayoría sorprende al sostener que “[N]o se puede descartar que *Clorox* vio en este anuncio del presidente *Hugo Chavez* la probabilidad de un control de precios más severo y una evolución del ambiente económico que justificara buscar la protección de un tratado. Sin embargo, eso hubiera sido una preocupación legítima que no se puede equiparar a un abuso del proceso porque esta preocupación no estaría relacionada con una disputa específica. Como bien lo nota el tribunal de *Phillips Morris c. Australia* una disputa en el sentido jurídico es un desacuerdo en cuanto a derechos, no meramente en

¹⁹ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, Chapter 2. The Restructuring in the Context of Political Developments, ¶ 555 y ss.

²⁰ En efecto, la parte final del párrafo 566 expresa: “...On 29 April 2010, Australia Prime Minister...equivocally announced the Government’s intention to introduce Plain Packaging Measures. In the Tribunal’s view, there was no uncertainty about the Government’s intention to introduce Plain Packaging as of that point. Accordingly, it was a reasonable prospect that legislation equivalent to Plain Packaging Measures would eventually be enacted, which would trigger a dispute. The Tribunal is not convinced that political developments after 29 April 2010 were such that Claimant could reasonably conclude that the enactment of Plain Packaging Measures and the ensuing dispute were no longer foreseeable.”

cuanto a una política pública.”²¹

35. La Mayoría confunde la previsibilidad de una controversia en un momento determinado, con la materialización de esa controversia, en un tiempo posterior. Es decir que confunde la fecha crítica para determinar la previsibilidad de una controversia, con la fecha crítica de la generación de esa controversia. Nadie discute que “una disputa en el sentido jurídico es un desacuerdo en cuanto a derechos, no meramente en cuanto a una política pública”. La previsibilidad de la disputa se refiere a una potencial disputa específica que se materializará a futuro como consecuencia de la implementación de una legislación orientada a restringir los derechos alegados por la Demandante.
36. La previsibilidad de una controversia en materia de abuso de derecho no está relacionada con una controversia pre-existente sino con la mutación de una controversia previsible en una controversia real y existente. Tanto unas como otras son controversias en un sentido jurídico, es decir que presuponen un desacuerdo de derechos (previsibles en un caso y reales en el otro), y por lo tanto no se trata de presuntos desacuerdos políticos. Aún más, a lo largo de todo el presente procedimiento, las Partes nunca se refirieron a la existencia de cambios gubernamentales.
37. Es entonces necesario distinguir entre las medidas preVISIBLES de ser promulgadas, de la previsibilidad de las controversias que surgirían de la reglamentación de esas medidas. Así, ningún empresario que operaba en enero de 2011 en el mercado venezolano, pudo seriamente dudar sobre la inminente creación del ente gubernamental anunciado para la profundización de los controles de precios existentes. Tampoco puede razonablemente ignorarse las consecuencias conflictivas que la implementación de esas medidas generaría para aquellas empresas cuyos objetivos de rentabilidad estuvieran alcanzados por la política de control de precios anunciada en enero de 2011.
38. En este sentido, la Corte suiza es clara y contundente al expresar: “...*La objeción al abuso de derecho, en cambio, puede ser decisiva cuando la operación controvertida se ha llevado a cabo con vistas a una controversia concreta por venir. Debe aceptarse que la protección de un tratado de inversión debe denegarse a un inversor cuando el inversor realiza una transacción de adquisición de la nacionalidad en el momento de la controversia que da lugar al procedimiento de arbitraje era previsible (voraussehbar, foreseeable) y que esta transacción debe ser considerada, de acuerdo con las normas de*

²¹ Laudo, ¶ 465.

buena fe, que se ha llevado a cabo con vistas a esta controversia...” (La traducción es propia)²².

39. En el presente caso, la naturaleza de la controversia entre las Partes se refiere a las alegadas violaciones al TBI por parte de Venezuela relativas a la implementación de nuevos controles de precios. En cuanto al momento en que pudo razonablemente ser previsible el surgimiento de la controversia, al haberse definido el 15 de abril de 2011 como la fecha crítica de la reestructuración de Clorox, la previsibilidad razonable de futuras controversias debió haber surgido con anterioridad a esa fecha para constituir la base de un abuso de derecho.
40. En este sentido el tribunal en *Philips Morris* reproduce lo afirmado por el tribunal en *Tidewater c. Venezuela* al expresar: "*Por lo tanto, el centro de esta cuestión se trata de una cuestión de hecho en cuanto a la naturaleza de la controversia entre las partes, y una cuestión de tiempo, en cuanto a cuándo surgió o pudo razonablemente preverse la controversia objeto del presente procedimiento... **Si se constata que las alegaciones del Demandante son correctas de hecho, entonces, a juicio del Tribunal, no puede haber ninguna cuestión de abuso de tratado. Por otra parte, si las alegaciones del demandado sobre el curso de los acontecimientos son correctas, entonces puede haber una verdadera cuestión de abuso de tratado.***"²³ (El subrayado y la traducción son propias)
41. La alegación subsidiaria de la Demandada, a partir del anuncio presidencial del 15 de enero de 2011 seguida por la creación de Clorox España en febrero de 2011, la reestructuración de Clorox en Clorox España en Abril de 2011, la promulgación de legislación sobre control de precios de julio de 2011 y su subsiguiente implementación, conforman un conjunto de hechos o elementos objetivos que determinan como único y lógico resultado, la existencia de un abuso de derecho en el proceso de reestructuración de la Demandante.
42. En consecuencia, el Tribunal (al igual que lo hizo el tribunal en *Philips Morris*), debe llegar necesariamente a la conclusión de que el inicio del arbitraje entre inversionistas y

²² Tribunal Federal Suizo, Ira. Corte de Derecho Civil, Sentencia del 25 de marzo de 2020, ¶ 3.4.2.8.

²³ “*At the hart, therefore, of this is a question of fact as to the nature of the dispute between the parties, and a question of timing as to when the dispute that is the subject of the present proceedings arose or could reasonably have been foreseen... If the Claimant’s contentions are found to be correct as a matter of fact, then, in the view of the Tribunal, no question of abuse of treaty can rise. On the other hand, if the Respondent’s submissions on the course of events are correct, then there may be a real question of abuse of treaty*”., ¶ 545 quoting *Tidewater*, ¶ 145-146 and 184.

Estados basado en tratados constituye un abuso de derecho (o abuso de proceso) cuando un inversionista ha cambiado su estructura corporativa para obtener la protección de un tratado de inversión en un momento en que una controversia era previsible. Una controversia es previsible cuando existe una perspectiva razonable de que la medida que puede dar lugar a una reclamación en base al tratado se materialice.²⁴

43. El examen de las pruebas relativas a las razones de reestructuración de la Demandante, como se verá más adelante, refuerza esta conclusión. En efecto, el expediente demuestra que el objetivo principal, si no el único, de la reestructuración fue obtener protección en virtud del Tratado, sobre las mismas medidas que constituyen el objeto del presente arbitraje.²⁵
44. Las medidas anunciadas por el presidente en enero de 2011 no dejaron dudas sobre la intención del gobierno de Venezuela de introducir las medidas relativas a la profundización de los controles de precios. Tal como afirmó el tribunal en *Philip Morris*, “[E]n consecuencia, a partir de esa fecha, existía al menos una perspectiva razonable de que la legislación ... se promulgaría finalmente y se plantearía una controversia”.²⁶
45. La Mayoría asume, sin justificación alguna, que el anuncio presidencial “...hubiera sido una preocupación legítima que no se puede equiparar a un abuso del proceso porque esa preocupación no estaría relacionada con una disputa específica”.²⁷
46. Así, la Mayoría no observa el derecho aplicable al decidir sobre la existencia o

²⁴ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12 “In view of the above considerations, the Tribunal concludes that the commencement of treaty-based investor-State arbitration constitutes an abuse of right (or abuse of process when an investor has changed its corporate structure to gain the protection of an investment treaty at a point in time where a dispute is foreseeable. A dispute is foreseeable when there is a reasonable prospect that the measure that may give rise to a treaty will materialize.” ¶ 585.

²⁵ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12 “The Tribunal’s conclusion is reinforced by a review of the evidence regarding the Claimant’s professed alternative reasons for the restructuring. The record indeed shows that the principal, if not the sole, purpose of the restructuring was to gain protection under the Treaty in respect of the very measures that form the subject matter of the present arbitration.”; ¶ 587.

²⁶ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12 “In the present case, the Tribunal has found that the adoption of the Plain Packaging Measures was foreseeable well before the Claimant’s decision to restructure was taken (let alone implemented). On 29 April 2010, Australia Prime Minister And Health Minister ... unequivocally announced the Government’s intention to introduce Plain Packaging Measures. In the Tribunal’s view, there was no uncertainty about Government’s intention to introduce plain packaging as of that point. Accordingly, from that date, there was at least a reasonable prospect that legislation equivalent to the plain Packaging Measures would eventually be enacted and a dispute would arise...”; ¶ 586.

²⁷ Laudo, ¶ 465.

inexistencia de un abuso de derecho y contradice precedentes arbitrales en los que se reconocen los criterios aplicables a las circunstancias particulares de cada caso. En este mismo entendimiento, el párrafo 466 no fundamenta y omite referirse a las circunstancias particulares del caso a efectos de determinar la previsibilidad de una disputa.

47. La Mayoría considera irrelevantes los elementos fácticos alegados por la Demandante “*anteriores a esa finalización de esta reestructuración...*” y en consecuencia decide que “*no serán examinados por el Tribunal*”²⁸. Esta decisión implica no solo ignorar la ausencia de pruebas y las contradicciones alegadas por la Demandante a lo largo de la pericia y del presente procedimiento, sino que también omite considerar la ausencia de fundamento válido sobre la supuesta licitud de una reestructuración, “*traspasando los límites de una planificación legítima para la adquisición de nacionalidad*”.²⁹
48. Finalmente, la Mayoría expresa su convicción de que su decisión está basada en elementos materiales objetivos.³⁰ Sin embargo, no es posible encontrar en el Laudo un análisis de esos elementos materiales objetivos, dentro de las circunstancias particulares del caso, sobre los que pretende fundar su decisión.

C. INEXISTENCIA DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN LA LICITUD DE UNA REESTRUCTURACIÓN.

49. Para el Tribunal en *Philips Morris* (citado por ambas Partes), normalmente no sería un abuso de derecho presentar una reclamación basada en un TBI a raíz de una reestructuración corporativa, si la reestructuración se justificase independientemente de la posibilidad de presentar una reclamación.³¹ En el presente caso, la Demandante, no pudo justificar su reestructuración de abril de 2011, independientemente de su interés frente a la posibilidad de presentar una reclamación basada en el TBI, que hasta ese momento no la protegía.
50. Como se describe a continuación, las alegaciones de la Demandante sobre los tiempos y las causas de la reestructuración de Clorox no solo no pudieron probarse, sino que ponen

²⁸ Laudo, ¶ 466.

²⁹ Tribunal Federal Suizo, 1ra. Corte de Derecho Civil, Sentencia del 25 de marzo de 2020, ¶ 3.4.2.8.

³⁰ Laudo, ¶ 467.

³¹ *Philip Morris Asia Limited v. The Commonwealth of Australia*, UNCITRAL, PCA Case No. 2012-12, “*In the view of the Tribunal, it would not normally be an abuse of right to bring a BIT claim in the wake of a corporate restructuring, if the restructuring was justified independently of the possibility of bringing such a claim...*”, ¶ 570.

de manifiesto su mala fe en la insistencia sobre una alegada legitimación de esa reestructuración basada en hechos acaecidos con anterioridad al discurso presidencial de enero de 2011.

51. La Demandante alega que la creación de Clorox España es consecuencia de la decisión de una reestructuración decidida por Clorox en diciembre de 2010. A lo largo de sus escritos del 4 de setiembre de 2020 ³² y del 19 de octubre de 2020 ³³ la Demandante sostiene que en diciembre de 2010 Clorox no solo previó, sino que decidió su reestructuración a efectos de acogerse a un sistema convencional de protección de su inversión ante eventuales futuras controversias en materia de expropiación.
52. No es posible encontrar en los alegatos de la Demandante, ni en sus escritos, ni en la documentación que ésta aportó al expediente, antes de la Audiencia, una sola mención respecto de la decisión de Clorox de reestructurarse en diciembre de 2010. La primera vez que la Demandante menciona la reestructuración de diciembre de 2010 fue en el contra-interrogatorio a su propio testigo un día antes de la finalización de la Audiencia sobre Jurisdicción llevada a cabo en Paris, del 22 hasta el 26 de mayo de 2017.³⁴
53. La Demandante intentó introducir a última hora, un documento que supuestamente acreditaría la decisión sobre la reestructuración de Clorox (Exh. C-190). Ante el cuestionamiento de la Demandada sobre la autenticidad de ese documento, el Tribunal decidió la iniciación de un proceso de verificación forense que concluyó con la inadmisibilidad de ese documento.
54. El Informe Preliminar del Experto Forense, designado por el Tribunal, no solo dio lugar a que el Tribunal decidiera la inadmisibilidad del Exh. C-190 ³⁵, sino que determinó la existencia de hechos contundentes sobre la ausencia, y/o la falta de interés de la Demandante, de producir evidencias sobre la alegada reestructuración.³⁶
55. La Demandante introduce en su escrito del 19 de octubre de 2020 expresiones vertidas por empleados de Clorox, en el contexto de la pericia forense, relativas a nuevos fundamentos que justificarían la reestructuración ideada en diciembre de 2010, es decir, con anterioridad al anuncio presidencial ³⁷. Cabe recordar que la OP No. 13 del Tribunal,

³² Claimant's Submission on Jurisdiction, ¶¶ 8, 19, 23, 24, 27, 44, 48, 50.

³³ Claimant's Reply Submission on Jurisdiction, ¶¶ 1, 10, 14, 15, 19, 25, 28, 26, 30.

³⁴ Laudo, ¶ 115 y ss.

³⁵ Orden Procesal No. 11 del Tribunal.

³⁶ Expert Preliminary Report – Opening Working Draft, 07 February 2018, pp. 1 a 38.

³⁷ Claimant's Reply Submission on Jurisdiction, ¶ 10

autorizó a las Partes, durante esta etapa del procedimiento, a la presentación de alegatos que contengan solo autoridades legales.³⁸ La Demandante incurrió así en una infracción procesal pretendiendo introducir en sus escritos testimonios no autorizados por el Tribunal. Por otra parte, no existe en el expediente ningún documento que avale o del cual se pudiera inferir evidencias que corroboren las antedichas expresiones no autorizadas por el Tribunal vertidas en el contexto de la pericia.³⁹

56. En igual sentido, las alegaciones sobre la reestructuración basada en cuestiones administrativas e impositivas alegadas por primera vez en su escrito presentado el 19 de octubre de 2020⁴⁰, no solo son extemporáneas y no autorizadas por el Tribunal, sino que tampoco fueron probadas.
57. El Informe del Perito Forense por una parte y los hechos constatados en ese informe por la otra, anulan las pretendidas alegaciones de la Demandante sobre la existencia de una decisión sobre la reestructuración de Clorox anterior en el tiempo al anuncio del presidente de Venezuela de enero de 2011.
58. En respuesta a las acusaciones de la Demandada sobre la intención de la Demandante y de sus abogados de falsificar el Exh. C-190, la Demandante sostiene que ella y sus abogados fueron los que solicitaron un procedimiento forense porque no tenían nada que ocultar. Afirma la Demandante que ellos sabían y continúan sabiendo que el documento Exh. C-190 es genuino, junto con otros documentos, como se confirmó en la pericia. La Demandante invita al Tribunal a releer su nota de fecha 1ro de marzo de 2018 en la que se catalogan la evidencia contemporánea relativa al documento Exh. C-190.⁴¹
59. La Demandante afirma que fue ella quien solicitó la pericia. Esto no es correcto⁴². A su vez, omite referirse al Informe Preliminar del Experto de fecha 7 febrero 2018, que contradice sus afirmaciones y simplemente solicita al Tribunal tener en cuenta su propia apreciación de los hechos según su relato contenido en la nota de fecha 1 de marzo de

³⁸ Laudo, ¶ 222. El Tribunal sólo reproduce parcialmente la OP No. 13 que expresa;“... (iii) *Los escritos solo tendrán como objeto las objeciones relativas a las competencias del Tribunal Arbitral que no fueron resueltas por el Tribunal Suizo y sólo podrán ser acompañados de autoridades legales*”. (el subrayado es propio).

³⁹ Claimant’s Reply Submission on Jurisdiction, ¶¶ 10 y 11.

⁴⁰ *Idem.*, ¶ 10.

⁴¹ *Idem.*, ¶ 30. “*They knew - and continue - to know- that C-190 is genuine, with other supporting documents, as the site visit has confirmed. Claimant respectfully invites de Tribunal to re-read Claimants March 1, 2018 letter, cataloguing the contemporaneous evidence exchanged in December 20 surrounding C-190*”.

⁴² Laudo, ¶ 122.

2018.⁴³

60. Los escritos de la Demandante posteriores a la Audiencia de Jurisdicción insisten en situar la reestructuración de Clorox en una decisión tomada en diciembre de 2010.⁴⁴ La Demandante no puede ignorar que en el presente procedimiento no existen evidencias que constaten sus alegaciones. La reiterada alegación de la Demandante sobre la existencia de una decisión corporativa de reestructurar Clorox en diciembre de 2010, en conocimiento que éste es un hecho que no pudo probar ante el perito designado por el Tribunal, constituye una clara expresión de su mala fe.
61. En este contexto, el tribunal de *Gremcitel* el sostuvo que se “...considera extremadamente serio que las Demandantes hayan intentado establecer la jurisdicción del Tribunal por medio de documentos que no solo han resultado no ser fiables, si no claramente engañosos ... es obvio que el único motivo por el cual las Demandantes buscaron antedatar los documentos era fabricar la jurisdicción del Tribunal. Una evaluación global de los hechos relacionados con los intentos de las Demandantes de establecer jurisdicción muestra un patrón de conducta manipuladora que arroja una luz negativa sobre sus acciones”.⁴⁵
62. En el presente caso debe distinguirse entre la presentación de documentación falsa o engañosa, como fue definido en *Gremcitel*, de la falta o inexistencia de documentación que acredite las alegaciones de la Demandante que conforman una conducta contraria a la buena fe.
63. Ante estos hechos objetivos, no se puede omitir que la Demandante presentó una solicitud de recusación del Experto Forense,⁴⁶ designado por el Tribunal con la misión de establecer la fecha de creación del documento original Exh. C-190 y la fecha de su transmisión a los miembros del Consejo de Administración (Board of Directors) de la Compañía Clorox.⁴⁷
64. Tampoco puede omitir la Mayoría que esa solicitud de remoción se fundó en su parcialidad, su falta de profesionalismo, su agresividad y su usurpación del papel del Tribunal durante y después de la inspección que tuvo lugar en las oficinas de Clorox

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ El Laudo, al describir la posición de la Demandante, se refiere a este argumento en reiteradas ocasiones, por ejemplo: ¶ 363, ¶ 369, ¶ 371, ¶ 372, ¶ 373, ¶ 392, ¶ 396, ¶ 442.

⁴⁵ *Renée Rose Levy and Gremcitel S.A. c. República del Perú, Caso CIADI No. ARB/11/17* ¶ 194.

⁴⁶ *Ver* Solicitud de Remoción del Experto Forense Dr. Stephen Castell, 25 de enero de 2018.

⁴⁷ Orden Procesal No 11, ¶ 1.

Company del 3 al 5 de enero de 2018.⁴⁸

65. La Mayoría no puede ignorar que la Orden Procesal No. 11 rechazó cada uno de los fundamentos alegados en la Solicitud de Remoción de la Demandante, decidiendo en consecuencia su desestimación.⁴⁹ Si bien el Laudo solo reproduce parcialmente la OP No. 11 ⁵⁰, la Mayoría no puede omitir considerar los motivos de su propio decisorio sobre la autenticidad y admisibilidad del documento Exh. C-190.
66. Cabe recordar que el Tribunal en su Orden Procesal 11 expresó:

19. Considerando que si el Experto insistió sobre el carácter provisional de su Informe Preliminar, este informe constata elementos fácticos definitivos lo que explica que el Experto consideró comunicar su Informe Preliminar a las Partes;

20. Considerando que resulta del Informe Preliminar y de las transcripciones de la Inspección que el Exh. C-190 es un PDF compuesto por un abogado de la Demandante a partir de varios documentos;

21. Considerando que resulta también del Informe Preliminar y de las transcripciones de la Inspección que el PDF del “Unanimous Written Consent” (UWC) del “Board of Directors” de Clorox incluido en el Exh. C-190 no corresponde al UWC que consta en el “Corporate Minutes Book” de Clorox;

22. Considerando que resulta del Informe Preliminar y de las transcripciones de la Inspección que el “Corporate Minutes Book” de Clorox es una carpeta de hojas sueltas que incluye al menos tres conjuntos de once páginas con las firmas de los miembros del “Board of Directors” de Clorox, que pueden haber sido erróneamente adjuntos a otros UWC introducidos en el “Corporate Minutes Book” el mismo día;

23. Considerando que el “Corporate Minutes Book” de Clorox ha podido ser y puede ser modificado en todo momento;

24. Considerando que resulta también del Informe Preliminar y de las transcripciones de la Inspección que la fecha precisa del envío y de la vuelta de las páginas a firmar o firmadas por los miembros del “Board of Directors” de Clorox no puede ser establecida porque ningún registro fue conservado;

25. Considerando que a la luz de estos elementos fácticos, la posibilidad práctica de establecer la autenticidad del Exh. C-190 es, sino imposible, poco realista y de todos modos muy remota, lo que la hace incompatible con las exigencias de economía procesal más evidentes;

26. Considerando que la inspección realizada por el Experto y su Informe preliminar no revelan elemento alguno que permita inferir que la Demandante y/o sus abogados tenían la voluntad de engañar al Tribunal o a la Demandada;

⁴⁸ *Ibid.*, ¶ 13.

⁴⁹ *Ibid.*, ¶¶ 15, 16 y 17.

⁵⁰ Laudo, ¶ 195.

27. Considerando que, en tales circunstancias, las propuestas del Experto y de la Demandada en favor de la continuación del peritaje forense carecen de interés y que conviene poner fin a la misión del experto;

28. Considerando que un documento cuya autenticidad no puede ser establecida por la parte que la invoca en un procedimiento no puede ser admitido en este procedimiento y que el Exh. C-190 debe ser declarada inadmisibles;

29. Considerando que las objeciones de la Demandada a la admisibilidad del Exh. C-190 eran legítimas porque su autenticidad no ha podido ser establecida y que, en consecuencia, la Demandante, deberá soportar los costos relativos al peritaje forense, lo que el Tribunal confirmará y cuantificará en su laudo final.

67. El contenido de la Orden Procesal desecha las alegaciones de la Demandante respecto a la licitud de su reestructuración. Es entendible que la Demandante haya omitido en sus escritos posteriores a la Audiencia referirse en particular a esa Orden Procesal, salvo para afirmar que el Tribunal, “*Constata que ningún indicio revela una intención de la Demandante de engañar al Tribunal y/o la Demandada.*”⁵¹
68. La alegación de la Demandada sobre la existencia de un engaño o fraude por parte de la Demandante no surge, ni puede constatarse, del resultado de la Inspección del Experto ni de su Informe Preliminar, porque la misión del Experto consistía expresa y limitadamente en “*establecer la fecha de la creación del documento original Exh. C-190 y la fecha de su transmisión a los miembros del Consejo de Administración de Clorox Company*”.⁵²
69. Sin embargo, el Informe Preliminar del Perito Forense⁵³, prueba la existencia de una serie de hechos y circunstancias que no solo impiden demostrar la autenticidad del documento Exh. C-190 sino que ponen de manifiesto una conducta posterior de la Demandante reñida con la buena fe.
70. En consecuencia de todo lo anterior y tomando en cuenta que la Demandante expresó, por primera vez durante el contrainterrogatorio de uno de sus testigos durante la Audiencia sobre Jurisdicción, que la decisión para reestructurar Clorox era de diciembre de 2010; considerando que la Demandante intentó incorporar al expediente el Exh. C-190 durante el día anterior al último de la Audiencia sobre Jurisdicción; constatando que fue la propia Demandante que aceptó una pericia sobre la autenticidad de ese documento; tomando nota de la imposibilidad fáctica de la Demandante para demostrar - durante una

⁵¹ O.P. No 11, Parte dispositiva, ¶4.

⁵² O.P. No. 10, para.2; “*the expert mission was to establish the date of creation of the original Exh. C-190 and the date of its transmission to the member of the Board of Directors of the Clorox Company*”.

⁵³ Expert’s Preliminary Report, 07 February 2018: 4. Preliminary Findings, p. 19 y ss.; 5. Further Investigations, p. 23 y ss.

pericia *in situ* y desde sus propios archivos - la autenticidad del documento que alega como fundamento de la reestructuración de Clorox con anterioridad a la declaración presidencial de enero de 2011; constatando su reiterada oposición a colaborar con el Perito Forense en la producción de toda otra evidencia conducente a cumplir con la misión de la Pericia; teniendo en cuenta la frustrada solicitud de la Demandante para recusar al Perito Forense, y en el entendimiento que la mala fe debe distinguirse del engaño y falsedad, puede concluirse que, en consideración a todas estas circunstancias y hechos objetivos, se evidencia que la Demandante no solo no ha podido justificar la reestructuración de Clorox, sino que su comportamiento está reñido con el principio elemental de la buena fe.

71. El fracaso de Clorox frente a su pretendida incorporación de un documento que no pudo probar como auténtico, sumado a todos y cada uno de los hechos constatados en el Informe Pericial Preliminar antes descrito, evidencian que Clorox carecía de fundamento alguno para considerar su reestructuración en abril de 2011 como una “... *planificación legítima para la adquisición de nacionalidad...*”.⁵⁴ En consecuencia, la reestructuración de Clorox, inmediatamente después en el tiempo de que se conociera el anuncio presidencial en enero de 2011, constituye un claro ejemplo de abuso de derecho, debido a que esa controvertida operación [la reestructuración] “... *se ha llevado a cabo con vistas a una controversia concreta...*”⁵⁵ (el subrayado es propio).
72. Como ya se sostuvo, una controversia previsible “concreta” no es una controversia “existente” sino una controversia potencial, como la que Clorox tuvo en “vista” como único objetivo para su reestructuración. Cabe recordar que la Demandante no pudo probar la reestructuración de Clorox en ninguna causa lícita y que se basó exclusivamente en la adquisición de la nacionalidad española con el único fin de lograr la protección de un tratado que no le era aplicable.
73. En efecto, la Demandante no pudo probar las razones que justifican la legalidad de su reestructuración de fecha 15 de abril de 2011. La inmediatez de la secuencia temporal de esa reestructuración respecto al anuncio presidencial de enero de 2011, constituye otro

⁵⁴ “*Délimiter les contours de ce principe, ce qui revient dans ce contexte en premier lieu à tracer la limite entre planification légitime d’acquisition de nationalité (« Legitimate nationality planning ») et abus de traité (« treaty abuse »), est un exercice difficile auquel doivent régulièrement se livrer les tribunaux arbitraux dans des litiges d’investissement (cf. Sur toute la question Baumgartner, op.cit., p. 197 FF. »): Tribunal Federal Suizo, 1ra. Corte de Derecho Civil, Sentencia del 25 de marzo de 2020, ¶ 3.4.2.8*

⁵⁵ *Ibid.*

elemento objetivo que demuestra que su principal propósito, si no el único, fue lograr la protección de un tratado que hasta ese momento no le era aplicable.


74. La Demandante no pudo probar su decisión de reestructurarse en diciembre de 2010. Tampoco probó otro fundamento que explique, mucho menos que justifique, su reestructuración en abril de 2011.
75. Finalmente, la afirmación de la Mayoría sobre que no es apropiado “*tomar en consideración la conducta procesal de la Demandante en este arbitraje para pronunciarse sobre la existencia de un abuso de derecho*”⁵⁶, confunde los efectos de una infracción procesal alegada por la Demandada, con la necesaria consideración de un elemento objetivo fundamental dentro de las circunstancias particulares del caso: la reiterada alegación de la Demandante sobre la licitud de la reestructuración de Clorox en Clorox España en diciembre de 2010.

D. CONSIDERACIONES FINALES

76. De todo lo antes expuesto como fundamento de mi Disidencia, concluyo que la iniciación del presente arbitraje constituye un abuso de derecho en razón a que la reestructuración de Clorox en Clorox España ocurrió al momento en que ya existía una expectativa razonable de que la presente disputa se materializaría.
77. Por otra parte, e independientemente del hecho que la Mayoría omitió expedirse sobre la licitud de esa reestructuración, la Demandante no pudo justificar dicha reestructuración en evidencias fácticas y/o documentales anteriores a la fecha del anuncio presidencial ni en ninguna otra evidencia que justifique su licitud.
78. Por todas las razones antes expuestas el Tribunal debió resolver: (i) Aceptar la objeción de la Demandada por abuso de derecho; (ii) Declarar que la demanda que le fuera sometida por la Demandante bajo el TBI España-Venezuela es inadmisibile y en consecuencia el Tribunal no tiene jurisdicción; (iii) y que los costos del procedimiento y las costas incurridas en la defensa de la Demandada corresponden ser asumidos en su totalidad por la Demandante.

⁵⁶ Laudo, ¶ 467.

Buenos Aires, 17 junio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. E. Vinuesa', written in a cursive style.

Prof. Raúl Emilio Vinuesa
Co-árbitro